ASUNTOS LISTADOS (6 JDC, 3 JG, 2 JRC Y 1 AG) TOTAL: 12 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-120/2026 y SM-JDC-122/2026 acumulados	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador **PES-VPMRG-19/2026,** en la que, entre otras cuestiones, se determinó la inexistencia de la infracción de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivada de diversas manifestaciones realizadas durante una sesión de cabildo, en la que presuntamente se expusieron datos personales de la actora al divulgarse información de un procedimiento especial sancionador previo, al considerar que no existió un menoscabo en los derechos político-electorales por razones de género.	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	**CONFIRMA Y DEJA SIN EFECTOS MEDIDA CAUTELAR** La Sala, previa acumulación, **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **infundados** e **ineficaces** los agravios. **Dejó sin efectos** la medida cautelar decretada mediante acuerdo plenario dictado el tres de octubre de dos mil veintiséis.
2.	SM-JG-73/2026	Juany Marlen Zavala Mendoza	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento ordinario sancionador **POS-119/2026**, mediante la cual, entre otras cuestiones, decretó el sobreseimiento parcial respecto de la presunta vulneración a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **ineficaces** los agravios, pues no advirtió que la vista ordenada por el Tribunal local hubiese generado un efecto perjudicial en la esfera jurídica de la actora. Razonó que de ella no se desprende un mandato, una denuncia o un acto que modifique o extinga sus derechos, de modo que su eficacia se agota en la puesta en conocimiento, por lo que cualquier actuación posterior a la

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				adolescentes en materia político-electoral, al considerar que la publicación denunciada no constituía propaganda política o electoral; asimismo, ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, de esa entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.		recepción de dicha comunicación debía sustentarse exclusivamente en el marco competencial de la autoridad receptora, y no en la vista ordenada.
3.	SM-JG-77/2026	Arturo Benavides Castillo	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio **JE-21/2026**, que confirmó el acuerdo ACQYD-IEEPCNL-P-14/2026 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, por el que declaró procedente adoptar medidas cautelares ante la posible vulneración de las normas sobre propaganda político-electoral, derivada de la aparición de personas menores de edad en una publicación difundida en una red social.	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la sentencia impugnada, porque para el dictado de medidas cautelares relacionadas con la posible afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, no resulta exigible acreditar de manera plena y definitiva que las publicaciones denunciadas constituyan propaganda político electoral, pues esa determinación corresponde al fondo del asunto.
4.	SM-JDC-146/2026	Abdías Ramírez Jasso	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente **JDC-21/2026**, mediante el cual se desechó la demanda por la	Actos de órganos electorales	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo plenario impugnado al considerar correcto el desechamiento de la demanda por falta de interés jurídico o legítimo del actor.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				que impugnó el acuerdo IEEPCNL/CG/070/2026 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se otorgó respuesta al escrito presentado por Omar Ismael Pérez Hernández; al considerar que el actor carecía de interés jurídico o legitimo para controvertir el referido acuerdo.		Sostuvo que si bien se trata de personas integrantes de comunidades indígenas, lo cual conlleva a adoptar una interpretación flexible de los requisitos procesales, ello no implicaba que pudiesen impugnar cualquier determinación de las autoridades electorales, sino aquellas que pudieran producir una afectación a sus derechos individuales o colectivos del grupo al que pertenecen. Razonó que, aun cuando el actor se auto adscribió en esa instancia como integrante del pueblo Teének, y solicitó que su controversia se analizara con perspectiva intercultural, esa condición reconocida no generaba interés legítimo para controvertir la respuesta a una consulta formulada por una distinta persona.
5.	SM-JDC-151/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Presunta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de sustanciar y resolver el recurso **TE-RAP-02/2026**, interpuesto por Eduardo Abraham Gattás Báez y Hugo Arael Reséndez Silva, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Victoria, en esa entidad, respectivamente, contra la resolución IETAM-R/CG-03/2026, en la que el Consejo General del Instituto Electoral local determinó que ambos funcionarios ejercieron violencia política en razón de género en agravio de la promovente, al exponer	Violencia política en razón de género	**EXISTENTE LA OMISIÓN** La Sala determinó la **existencia** de la omisión impugnada, al considerar que desde que el recurso se turnó a la ponencia instructor el trece de febrero de este año, transcurrió en exceso el plazo previsto legalmente para resolverlo; sin que de las constancias que integran el expediente advirtiera una razón que justificara la dilación en la sustanciación y emisión de la resolución correspondiente. **Ordenó** al Tribunal local realizar lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				públicamente aspectos de su vida privada y sus datos personales durante una sesión de cabildo.		
6.	SM-JDC-153/2026	Roberto Hernández Flores	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente **PES-VPMRG-21/2026**, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política atribuida al promovente, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de El Carmen, de la referida entidad, derivada de la supuesta omisión de entregar la documentación de soporte para las sesiones de cabildo; por lo que, ordenó dar vista a ese órgano municipal y otorgó medidas de reparación.	Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género	**REVOCA** La Sala **revocó**, en lo que fue materia la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal responsable no justificó suficientemente el alcance de las obligaciones documentales atribuidas al secretario del Ayuntamiento, particularmente, en cuanto a la naturaleza de los diversos asuntos sometidos a consideración del órgano municipal y las condiciones en que resultaba exigible proporcionar la documentación correspondiente. Sostuvo que esa deficiencia resultaba determinante, pues la obligación documental así establecida, constituyó la premisa a partir de la cual la autoridad responsable tuvo por acreditada la obstrucción del ejercicio del cargo de la regidora; y, posteriormente, la existencia de violencia política. Determinó revocar la determinación impugnada para el efecto de que el Tribunal local emitiera una nueva resolución, con libertad de jurisdicción, conforme a los parámetros detallados en la sentencia.
7.	SM-JRC-78/2026	SOMOS	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el expediente **TESLP/RR/07/2026**, mediante la cual, por un lado, revocó el acuerdo CG/2026/AGO/33 para que el referido Consejo General reponga el procedimiento de	Partidos políticos	**CUENTA CONJUNTA** **SM-JRC-78/2026** **Y** **SM-JRC-79/2026** **REVOCA**

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				inscripción del citado partido en el Estado y emita un nuevo dictamen conforme al artículo 137 de la Ley Electoral local y, por otro, revocó el acuerdo CG/2026/AGO/34, en lo relativo al financiamiento público que le fue asignado.		La Sala, en ambos casos, **revocó** las resoluciones impugnadas. Razonó que, en relación con el requisito referente a adjuntar a la solicitud del registro local la documentación sobre la integración de sus comités directivos estatales, el Instituto electoral local concluyó correctamente que el partido Somos cumplió al anexar copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de once de julio pasado, en la que se eligieron a las personas integrantes de su comité, lo cual se considera correcto; mientras que para el partido Paz tomó en cuenta que en la resolución del Instituto Nacional Electoral por la que otorgó su registro como partido político nacional, fijó hasta el catorce de septiembre para que presentara la documentación relacionada con la integración de sus órganos directivos nacionales y locales, por lo cual lo condicionó para presentarla posteriormente, lo cual ya se cumplió y se hizo en tiempo. Sostuvo que, en ambas propuestas, se consideró que les correspondía financiamiento público local, al ser criterio de este Tribunal electoral que los partidos políticos nacionales que hubieran obtenido su acreditación local, con fecha posterior a la última elección se les debe garantizar ese derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, de ahí que se considere incorrecta la base jurídica que sirvió al Tribunal local para revocar los acuerdos en los que se había otorgado la inscripción local y el financiamiento.
8.	SM-JRC-79/2026	Partido PAZ	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral San Luis Potosí en el expediente **TESLP/RR/06/2026**, mediante la cual revocó los acuerdos CG/2026/AGO/32 y CG/2026/AGO/34, el primero, para que el referido Consejo General emita una nueva determinación respecto de la solicitud de inscripción del instituto político promovente, previo requerimiento a este para que acredite diversos requisitos previsto por la Ley Electoral, y el segundo, en lo relativo al financiamiento público estatal que le fue asignado.	Partidos políticos	
9.	SM-AG-31/2026	Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí	Tribunal Electoral del Estado de San	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el expediente	Actos de órganos no electorales	**DESECHA**

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Luis Potosí	**TESLP/JDC/110/2024**, mediante el cual se determinó que esa autoridad municipal no ha dado cumplimiento a la sentencia en la que se le condenó al pago de diversos emolumentos en favor del otrora síndico Simón Sánchez González, por lo que mantuvo la multa impuesta4 y ordenó dar vista a diversas autoridades.		La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, pues la parte actora careció de legitimación para promover el medio de impugnación, al haber fungido autoridad responsable en la instancia local; aunado a que no se actualizó algún supuesto de excepción que le permitiera promover el medio de impugnación.
10.	SM-JDC-152/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral local en el expediente **TEEG-PES-22/2026,** mediante el cual ordenó reponer el Procedimiento Especial Sancionador y remitir las actuaciones a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que sustancie dicho procedimiento, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la ahora actora contra diversos servidores públicos, dirigentes políticos y el partido Movimiento Ciudadano, por presuntos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, consistentes en su exclusión sistemática, su invisibilización	Procedimiento especial sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación, porque el acuerdo impugnado constituyó un acto intraprocesal que carecía de definitividad y firmeza que no produjo una afectación directa e irreparable a los derechos sustantivos de la promovente.

N.	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				institucional, campañas de desprestigio en redes sociales y la obstaculización del ejercicio de su cargo.		
11.	SM-JG-78/2026	Nohemí Sosa Vázquez	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el juicio **TE-JDC-01/2026**, mediante la cual se declaró incompetente y desechó el medio de impugnación promovido por la ahora actora, relacionado con la supuesta omisión atribuida al Congreso de dicha entidad federativa de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar, en la normativa electoral, la paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura.	Lineamientos Acciones afirmativas	**DESECHA** La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación al haberse presentado de manera extemporánea.

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/